

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS 25, 26, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 12, fracciones IV y VI, 13, 87, párrafos primero y segundo, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, fracción II y 433 del Código Fiscal de la Ciudad de México; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y de conformidad con la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y su anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016; 1º, 7º, fracción VIII y 26, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 55, último párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que la organización política y administrativa de la Ciudad de México, debe atender, entre otros, a los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general.

Que en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Finanzas, el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público, el ingreso y administración del capital humano, así como representar el interés de la Administración Pública, en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos, ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 55, último párrafo, establece que se consideran días inhábiles los previstos por la Ley, los señalados por el Jefe de Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones y los que publique el titular del Ente Obligado de la Administración Pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que derivado de la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, emitida por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y publicada el 20 de septiembre de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, como protección a la ciudadanía y para la seguridad y certeza de todos los contribuyentes, se declaran días inhábiles para efectos de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas.

Que en términos del párrafo segundo del artículo 433 del Código Fiscal de la Ciudad de México la Secretaría de Finanzas tiene la facultad de declarar, mediante reglas de carácter general, días inhábiles, por lo que he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LAS CUALES SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS 25, 26, 27, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017

PRIMERA.- Se declaran inhábiles los días 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2017, para efectos de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como para los trámites que tengan que realizar los contribuyentes ante esta Secretaría, en consecuencia, no se podrá presentar ni recibir documento o informe alguno durante esos días, así como todo lo relativo a los ingresos federales coordinados.

También los referidos días se consideran inhábiles para efectos de trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, cómputo de términos, inicio, substanciación, desahogo de las facultades de comprobación o del procedimiento administrativo de ejecución, notificaciones, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de revocación, procedimientos resarcitorios, así como aquellos términos a cargo de las autoridades fiscales en materia de compensaciones y devoluciones y cualquier acto administrativo emitido por servidores públicos adscritos a la Secretaría de

Finanzas, incluyendo los actos y procedimientos competencia de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas; así como para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Cabe señalar, que no se encuentran sujetos a estas Reglas los plazos que se fijan por mes o por año, o bien aquellos en que se señale fecha determinada para la extinción del término, salvo que esta última corresponda a los días declarados como inhábiles mediante las presentes Reglas, caso en el cual sus efectos se prorrogarán por el mismo número de días declarados inhábiles.

SEGUNDA.- Cualquier actuación o promoción realizada ante la Secretaría de Finanzas en los días considerados como inhábiles por las presentes Reglas, surtirá efectos hasta el día hábil siguiente. Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TERCERA.- Lo dispuesto en la Regla Primera de estas Reglas, sólo es aplicable respecto de las áreas adscritas de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con excepción de los documentos de gestión presupuestal y financieros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

TERCERO.- Las presentes Reglas se expiden con independencia de los días inhábiles establecidos en otros ordenamientos aplicables a las disposiciones fiscales locales.

Ciudad de México, a 22 de septiembre del 2017.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
